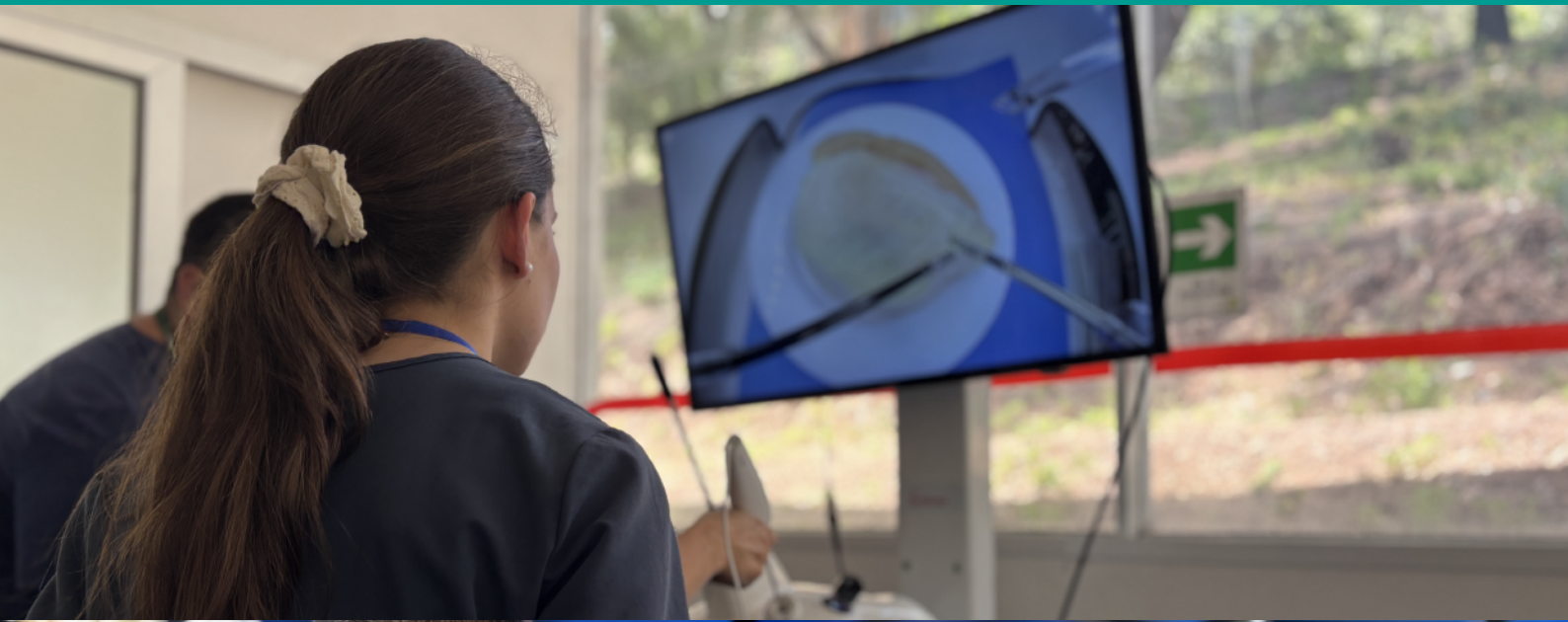




FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO
Y POSTÚTULOS**

Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas





ÍNDICE

Título I: Disposiciones General	03
Título II: Definiciones	04
Título III: De la Administración	08
Título IV: Del Cuerpo Académico	11
Título V: De la Participación	14
Título VI: Admisión	15
Título VII: Del Regimen de Estudio	18
Título VIII: Condiciones de Operación y Funcionamiento del Programa	21
Título IX: De las Evaluaciones	21
Título X: De la Suspensión, Retiro Temporal y Causales de Eliminación	24
Título XI: De la Titulación	27
Título XII: Del Sistema de Autorregulación y Acreditación	29
Título XIII: De la Vinculación con el Medio	32
Título XIV: De las Normas sobre Responsabilidad Administrativa, Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios	33
Título XV: De la Aceptación y Modificación de este Reglamento	33

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El conjunto de normas contenidas en este reglamento general regulará las actividades docentes y administrativas de todos los programas de Especialidad y Subespecialidad Médica de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 2°

Los Programas de Postgrado de Especialidad y Subespecialidad Médica tienen los siguientes objetivos generales:

- a. Otorgar a los médicos cirujanos la oportunidad de obtener una formación especializada en un campo definido de la medicina, para el ejercicio idóneo de la Especialidad.
 - b. Formar especialistas calificados para resolver problemas específicos de alta complejidad en la medicina.
 - c. Acreditar con la certificación correspondiente, la formación de postgrado adquirida en el respectivo programa, a través del cumplimiento íntegro de su Plan de Estudios, evaluado con exámenes periódicos y con un examen final teórico-práctico.
 - d. Complementar la formación de Especialidad con orientaciones y herramientas que desarrollen capacidades en investigación científica.
-

Artículo 3°

Los Programas de Postgrado de Especialidad y Subespecialidad Médica tendrán un carácter profesional y contarán con una Normativa Interna y Plan de Estudios propio, cada uno bajo las orientaciones del presente Reglamento General.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

CAMPOS CLÍNICOS:

Espacios definidos en los distintos niveles de atención en salud, donde se realizan las actividades docentes teórico-prácticas. Cuentan con la cantidad y calidad de las prestaciones asistenciales de acuerdo a los estándares definidos para la Especialidad, disponen del personal clínico y equipamiento tecnológico suficiente para el ejercicio de la Especialidad, además de los servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo que garanticen la calidad de la atención y la formación de los estudiantes-residentes. Pueden estar constituidos por uno de los tres tipos siguientes de estructuras, de acuerdo a la naturaleza del programa:

- a. Un establecimiento hospitalario u hospitalización transitoria.
- b. Un establecimiento clínico asistencial no hospitalario de atención ambulatoria.
- c. Una combinación de los dos tipos de establecimientos.

CENTRO FORMADOR:

Conjunto de unidades académicas, administrativas y campos clínicos, acreditado por la Dirección de Postgrado y Postítulo (DPP) de la Facultad de Ciencias Médicas que, se asocian bajo la tuición efectiva de esta Dirección; con el expreso propósito de desarrollar Programas de Educación Superior de Especialidades y Subespecialidades Médicas en las áreas previamente aprobadas por la Vicerrectoría de Postgrado, en acuerdo con la Comisión de Evaluación de Especialidades Médicas (CEEM).

El Centro Formador estará constituido alrededor de una unidad base, y podrá contar con unidades asociadas y unidades complementarias, auxiliares o de colaboración.

COMITÉ DE PROGRAMA DE ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD (CPE/CPS):

Cuerpo colegiado, encargado de la administración académica del Programa de Especialidad o Subespecialidad. Este Comité estará constituido por un mínimo de tres miembros, uno/a de los/las cuales será Representante del CPE/CPS, además de los Coordinadores/as de Programas de los Centros Formadores de una misma Especialidad y un/a representante de la DPP. Cuando la Especialidad posea solo un centro formador, la DPP definirá los miembros que faltan para constituir el comité.

COMISIÓN EXAMINADORA:

Comisión integrada por tres académicos calificados y habilitados por la DPP para evaluar exámenes de los residentes, de acuerdo a sus planes de estudio, la que contará con un/a Presidente/a, quien tendrá a su cargo las actas de la Comisión y dirimirá en caso de disensos.

COORDINADOR/A DE PROGRAMA EN EL CENTRO FORMADOR:

Es un/a académico/a de la Especialidad, Jerarquizado/a o Categorizado/a como profesor/a, de reconocida experiencia académica y profesional, con una relación contractual formal con la Universidad, igual o mayor a 11 horas semanales. El/La Coordinador/a del Programa en el Centro Formador será nombrado por el Director/a de la DPP.

CUERPO ACADÉMICO:

Conjunto de profesores que realizan funciones en actividades de docencia y gestión administrativa, que presentan una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina. Está compuesto por profesores de núcleo, colaboradores, y visitantes.

ESPECIALIDAD MÉDICA:

Campo acotado del saber y práctica de la medicina. El especialista es el médico-cirujano que domina ese campo en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento; su accionar puede abarcar también la investigación, docencia y divulgación científica.

INSTITUCIÓN FORMADORA:

Se le denomina a la Universidad de Santiago de Chile bajo cuya responsabilidad se desarrolla el o los programas de formación de Especialidad primaria o derivada.

INSTITUCIONES COLABORADORAS:

Entidades de derecho público o privado que colaboran para el desarrollo de una parte específica de uno o más programas de especialización de la institución formadora. Deberá existir un convenio establecido por resolución universitaria u otra vinculación de similar índole entre la Universidad y cada institución colaboradora.

PASANTIA:

Es una actividad curricular integrada en la rotación, la que puede ser realizada por los residentes en organismos públicos o privados, para ejercitar sus conocimientos y obtener experiencia de campo mientras es guiado por un tutor clínico.

ROTACIÓN:

Consiste en la práctica profesional en un determinado periodo de tiempo realizada en un servicio clínico particular y previamente asignado, en donde el/la estudiante-residente refuerza los conocimientos obtenidos en las asignaturas correspondientes a su formación de especialista y adquiere habilidades y/o competencias clínicas-psicomotoras que le serán útiles en el ejercicio de su profesión. La duración de las rotaciones estará determinada por el plan de estudio de cada Programa.

PERFIL DE EGRESO:

Declaración institucional que considera la formación de especialistas al más alto nivel según el estado de arte de la Especialidad, incorporando las competencias generales y específicas que se espera desarrollen los residentes durante su periodo de formación y que certifica a los graduados de un programa de especialización para desempeñarse de acuerdo a los estándares de su disciplina, a nivel de postgrado, considerando el sello de la Universidad.

PLAN DE ESTUDIOS:

Documento que contiene la descripción del programa, organización y estructura curricular de las rotaciones, cursos y/o asignaturas obligatorias y electivas, metodología de enseñanza y aprendizaje, mecanismos de evaluación y titulación, y cronograma para la formación de postgrado conducente al entrenamiento profesional de la especialización y consistentes con el perfil de egreso.

PROFESOR COLABORADOR:

Académico especialista clínico de reconocida trayectoria, con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros. Los profesores colaboradores cuentan con una trayectoria de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario. La trayectoria considera el currículum profesional, el prestigio personal en el ámbito de la actividad profesional, y la participación en actividades de extensión o de perfeccionamiento continuo, nacional o internacional, de la disciplina.

PROFESOR DE NÚCLEO O PERMANENTE DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICA:

Académico/a perteneciente al cuerpo docente, que podrá desarrollar labores de docencia y administración en el programa. Un/a profesor/a de Núcleo o Permanente de Especialidad y Subespecialidad Médica deberá: pertenecer a las dos jerarquías o categorías más altas establecidas por la DPP, contar con una reconocida experiencia académica y profesional y poseer un vínculo formal con la Universidad, igual o mayor a 11 horas semanales.

PROFESOR VISITANTE:

Profesional o Académico invitado de reconocida trayectoria para realizar actividades específicas realizando una valiosa contribución al Programa.

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD BÁSICA O PRIMARIA:

Es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años.

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD DERIVADA O SUBESPECIALIDAD:

Es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de Especialidad primaria y debe tener una duración mínima de un año.

REPRESENTANTE DEL COMITÉ DEL PROGRAMA:

Es un/a académico/a de la Especialidad o Subespecialidad que cuente con la debida certificación legal de su Especialidad o estar inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, debe pertenecer al Núcleo de Especialidad o Subespecialidad Médica y presidirá el CPE/CPS. Cuenta con una relación contractual formal con la Universidad igual o mayor a 22 horas semanales.

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULO:

Serán representantes de la DPP de la FACIMED, su Director/a y Subdirector/a, o quienes ellos/as designen para una actividad determinada.

RESIDENTE:

Es un/a profesional del área de la salud con título de médico-cirujano, que realiza un postgrado y está matriculado en una Especialidad o Subespecialidad de la medicina.

TUTOR:

Académico/a perteneciente al cuerpo docente del Programa de Formación encargado/a de la supervisión del/de la residente en su proceso formativo referido a asignaturas y/o rotaciones.

UNIDAD ACADÉMICA DE ESPECIALIDAD:

es aquella unidad docente donde se asienta la gestión académica de cada programa. Esta unidad cuenta con uno o más campos clínicos que aseguren una suficiente actividad clínica de acuerdo a los estándares actuales de cada Especialidad.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°

Los Programas de Especialidades básicas o primarias y las Subespecialidades o Especialidades derivadas, serán impartidas bajo la responsabilidad de la Dirección de Postgrado y Postítulo, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas. Estarán bajo la supervisión de la Vicerrectoría de Postgrado (VIPO). La VIPO tendrá por labores generales, proponer y ejecutar políticas y normativas de desarrollo de los Programas de Especialidades y Subespecialidades; generar planes de desarrollo y estrategias, y monitorear la gestión de los Programas en las áreas de calidad y gestión del currículum.

En particular, la VIPO tendrá las siguientes atribuciones: aprobar la creación, modificación y cierre de Programas, aprobar los reglamentos generales, las Normas Internas y los Planes de Estudios, cautelar la información de la oferta académica y velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones normativas internas como asimismo de los requisitos del sistema nacional de aseguramiento de la calidad, en coordinación con el Departamento de Calidad y Acreditación. Para su labor la VIPO cuenta con el Comité de Especialidades Médicas (CEEM), órgano colegiado de carácter asesor (Resolución N° 6302 de 2019).

Artículo 6°

Los nuevos programas que se incorporen o las modificaciones de los ya existentes, serán preparados por el comité de cada Especialidad y/o Subespecialidad, revisada por la DPP y aprobadas por la CEEM de la Vicerrectoría de Postgrado, de acuerdo a la Resolución N° 6302 del 27 de agosto del 2019. Esto a fin de verificar la consistencia con el presente Reglamento. Los nuevos programas y las modificaciones serán formalizadas mediante resolución universitaria.

Artículo 7°

La DPP establecerá para cada Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, un COMITÉ DE PROGRAMA DE ESPECIALIDAD o SUB-ESPECIALIDAD (CPE o CPS, respectivamente). Este comité tendrá un representante y coordinadores de programa por cada centro formador. Su objetivo es velar por el cumplimiento y aplicación del programa único de la Especialidad, en los distintos centros formadores en los que se pueda impartir. La duración de los/las miembros del CPE/CPS en el cargo será de 4 años.

Las funciones del CPE/CPS serán:

- a. Asegurar la correcta implementación y desarrollo del programa de Especialidad o Subespecialidad.
- b. Regular las actividades de la Especialidad y Subespecialidad.
- c. Atender conflictos que se generen entre los diversos intervinientes de la Especialidad, informarlos a la Dirección de Postgrado y Postítulo y buscar soluciones conjuntas.
- d. Crear instancias de discusión y acuerdos sobre diversas temáticas relativas al desarrollo de la Especialidad o Subespecialidad.
- e. Dar a conocer las sanciones académicas y/o disciplinarias que correspondan de acuerdo a la reglamentación, cuando exista algún tipo de irregularidad de diversa índole, que se relacione con los/as residentes del programa. Todo acuerdo sobre las sanciones deberá contar con la mayoría simple de sus miembros para ser presentado ante la Dirección de Postgrado y Postítulo, con el objeto de ser revisado y aplicado.
- f. Comunicar de manera inmediata a la Dirección de Postgrado y Postítulo cualquier problema, complejidad, irregularidad y denuncia de la cual tomen conocimiento.
- g. Presentar modificaciones a la Dirección de Postgrado y Postítulo referidas al plan de estudios y normativa interna, promoviendo la formación de los residentes en un marco de mejora continua.
- h. Convocar, cuando corresponda, a los académicos de la Facultad, y eventualmente de otra unidad académica, para participar del CPE/CPS. En dicha convocatoria se indicarán los antecedentes que se deben presentar y los requisitos mínimos para pertenecer a este.
- i. Evaluar anualmente el grado de cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los profesores de Núcleo o Permanentes y los Colaboradores del programa en lo que respecta a las actividades curriculares.

Artículo 8°

El/la Representante del Comité de Programa será académico/a de Núcleo o Permanente de la Especialidad o Subespecialidad, que será propuesto/a por los miembros del CPE/CPS y ratificado por el/la Directora/a de la Dirección de Postgrado y Postítulo.

El/la representante del CPE/CPS tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir el CPE/CPS.
- b. Velar por el cumplimiento del programa y por la aplicación de las normativas.
- c. Desarrollar labores de supervisión, conducción y coordinación que requiera el proceso académico.
- d. Velar por la adecuada implementación de procesos de acreditación y entregar la información necesaria solicitada por la DPP.
- e. Ser el nexo entre el cuerpo académico y todos los actores de la Especialidad o Subespecialidad con la DPP.
- f. Informar sobre cualquier situación o problemática con los/las residentes a la Subdirección de la DPP en el más breve plazo posible para que tome conocimiento de la situación y decida un curso de acción.

Artículo 9°

El/la COORDINADOR/A PROGRAMA EN EL CENTRO FORMADOR, será nombrado por el Director/a de la Dirección de Postgrado y Postítulo.

Las funciones del Coordinador/a de Programa en el Centro Formador serán las siguientes:

- a. Gestionar en su Centro Formador el cumplimiento del programa de Especialidad o Subespecialidad.
- b. Dar soluciones y comunicar cualquier tipo de dificultad que interfiera en el desarrollo normal de las residencias.
- c. Entregar la información requerida por la Dirección de Postgrado y Postítulo
- d. Mantener el orden de las fichas e información sobre cada residente que se encuentra en el Centro Formador bajo su coordinación.
- e. Proponer cambios o modificaciones en las rotaciones de los Residentes, de acuerdo a la factibilidad y pertinencia de éstos.
- f. Proponer a la DPP el nombre del Académico que reemplace o subrogue en sus funciones.
- g. Evaluar la pertinencia de los permisos, inasistencias y otras situaciones que generen ausentismo de los Residentes.
- h. Evaluar la factibilidad que los Residentes asistan a Cursos, Talleres, Simposios o Congresos, organizando dichas actividades de tal manera que no se vea comprometido el funcionamiento asistencial, siempre priorizando el beneficio en la formación Académica del Residente.
- i. Evaluar, aprobar o rechazar la propuesta de cada Residente respecto del lugar y tutor donde realizará rotaciones electivas.

TÍTULO IV

DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 10°

El CUERPO ACADÉMICO estará constituido por integrantes que pueden adquirir la calidad de Profesor de Núcleo o Permanente, Profesor Colaborador o Profesor Visitante. Los profesores de Núcleo y Colaboradores serán nombrados por resolución universitaria del/a Decano/a. Es obligación del programa mantener actualizado el listado de integrantes del cuerpo académico para fines de difusión interna y externa a la Universidad.

Artículo 11°

Para que un académico se integre al programa en calidad de Profesor de Núcleo o Permanente, los requisitos serán los siguientes:

- a. Poseer como mínimo, un título profesional de la Especialidad o Subespecialidad, compatible con los antecedentes académicos requeridos por el programa de formación.
- b. Ser académico del cuerpo regular de la Especialidad y/o Subespecialidad, con dedicación mínima efectiva de 11 horas semanales y relación contractual formal con la Universidad de Santiago de Chile o su entidad administradora legalmente establecida.
- c. Presentar una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.
- d. Cumplir estándares de productividad acordes con las orientaciones del sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad, en categoría de Alta.

Excepcionalmente, los Profesores del Núcleo del Programa podrán tener jornadas menores a 22 horas, con un mínimo de 11 horas, siendo deseable que al menos el 50% tenga jornadas de 22 horas.



Artículo 12°

Para integrar el programa en la calidad de Profesor Colaborador, los requisitos serán los siguientes:

- a. Que posea un título profesional de la Especialidad o Subespecialidad, compatible con los antecedentes académicos requeridos por el programa de formación.
- b. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.
- c. Cumplir estándares de productividad acordes con las orientaciones del sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad, como mínimo en la categoría Media.
- d. Que, en virtud de sus antecedentes, pueda realizar una contribución relevante al programa.

Artículo 13°

Para adquirir la calidad de Profesor Visitante, los requisitos serán los siguientes:

- a. Poseer una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa
- b. Que, en virtud de sus antecedentes, pueda realizar una contribución específica al programa.

Artículo 14°

El cuerpo docente de los Programas de Especialidades Médicas y Subespecialidades será categorizado de acuerdo a su trayectoria profesional, docente, e investigadora. Las categorías y su definición serán las siguientes:

- a. Profesor Adjunto Categoría 1: Académico/a de vasta experiencia en Docencia, Investigación y Extensión, que haya dirigido Programas Académicos de Pre y Postgrado y que sea capaz de dirigir y formar un grupo de docentes e investigadores.
- b. Profesor Adjunto Categoría 2: Académico/a capaz de dirigir Programas de Pre y Postgrado y liderar un grupo de Docentes en Programas de Formación de Académicos.
- c. Profesor Instructor Categoría 1: Docente Auxiliar o Asistente, capaz de dirigir cursos de Pregrado y que realice Investigación y Extensión Universitaria. Debe dirigir Seminarios u otra modalidad de Docencia conjunta.
- d. Profesor Instructor Categoría 2: Instructor docente con capacidad para dictar cursos sobre capítulos específicos de los programas. Debe participar en Investigación Clínica o Básica y dirigir Seminarios u otra modalidad de docencia conjunta.
- e. Ayudante Profesor: Docente que directamente está a cargo de alumnos de Pre y Postgrado para transmitirle su experiencia clínica y desarrollar en ellos habilidades y destrezas propias de la disciplina, así como las debidas actitudes que el alumno debe internalizar.
- f. Ayudante de Asignatura: Es el grado inicial de la Carrera Académica debe desarrollar especialmente la docencia de Pregrado a nivel de Internos y de alumnos y participar de todas las actividades académicas de la cátedra a la que pertenece.

Artículo 15°

La Dirección de Postgrado y Postítulo, en conjunto con los Representantes de los CPE/CPS realizarán periódicamente una evaluación del personal docente con el fin de definir su categoría.

Los requisitos para acceder a cada categoría serán propuestos por la Dirección de Postgrado y Postítulo y formalizados por la Vicerrectoría de Postgrado.

Artículo 16°

Los académicos de cada programa serán seleccionados en base a la recomendación del CPE/CPS. Deberán presentar su currículum, el cual deberá contar con la información necesaria para los procesos de acreditación en que participa la Universidad. La contratación y categorización deberán ser aprobadas por el/la Director/a de Postgrado y Postítulo.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 17°

Los residentes tendrán derecho a evaluar a los docentes mediante pautas propuestas por la DPP; dichas evaluaciones deberán ser consideradas en el proceso anual de evaluación docente que llevará a cabo el CPE/GPS y deberán ser presentadas a la DPP para realizar las acciones que correspondieren.

Artículo 18°

La estructura de participación para la evaluación de la marcha y obtención de información para la toma de decisiones del Programa de Especialidad y Subespecialidad Médica, como las instancias superiores, considerará las siguientes instancias:

- a. Comité Programa de Especialidad: Participan los Miembros del Comité de Programa. Tiene por objetivos: Determinar puntos críticos en la formación de la Especialidad y evaluar mecanismo de resolución de los mismos. Su frecuencia de funcionamiento es al menos trimestral.
- b. Comité de Programa con delegados de Residentes: Participan los Miembros de Comité de Programa y un delegado de residentes. Tiene por objetivos: hacer llegar información relevante del programa a los delegados/as para que sean comunicadas a los residentes en formación y proporcionar espacio para que los residentes, a través de sus delegados/as, puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos desconocidos a la dirección. Su frecuencia de funcionamiento será al menos semestral.
- c. Reunión Ampliada: Participan los Miembros de Comité de Programa, cuerpo académico y representante de los residentes. Tiene por objetivos: hacer llegar información relevante del programa a los/las residentes y cuerpo docente. Proporcionar espacio para que puedan exponer sus inquietudes o visualización de puntos críticos desconocidos a la dirección. Su frecuencia de funcionamiento será anual.

TÍTULO VI

ADMISIÓN

Artículo 19°

La Facultad de Ciencias Médicas, a través de su Dirección de Postgrado y Postítulo, ofrecerá anualmente las vacantes de los Programas de Especialidades Médicas y Subespecialidades, a cuya asignación se llamará por concurso nacional y público. El número de vacantes anualmente disponibles será establecido por la DPP.

Artículo 20°

Podrán postular a los programas de especialización profesional en Especialidades primarias, personas interesadas que estén en posesión del título de médico cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera reconocida por el Estado de Chile.

Quienes hayan obtenido sus títulos en alguna universidad extranjera, deberán presentarlos debidamente legalizados o revalidados de acuerdo a las normas legales vigentes.

Todos/as las personas que deseen postular, deben contar con el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM) aprobado, cuando la normativa vigente así lo exija.

A las solicitudes de postulación a programas de especialización, deberán acompañarse los documentos y antecedentes curriculares y profesionales que se especifiquen en el llamado a concurso.

Para las Especialidades que requieran por su naturaleza específica un proceso de habilitación especial, la Dirección de Postgrado y Postítulo establecerá un proceso que se dará a conocer dentro de la convocatoria.

Artículo 21°

Podrán postular a los programas de especialización profesional en Especialidades derivadas o Subespecialidad, las personas interesadas que posean certificado o título de la Especialidad primaria correspondiente.

Artículo 22°

La selección de postulantes se enmarca en dos procesos que se llevan a cabo de forma simultánea; uno de ellos a cargo del Ministerio de Salud (Becados Ministeriales) y el otro a cargo de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas (Autofinanciados):

- a. Se deberá postular a un concurso público, el que se abrirá por medio de un llamado realizado por la Facultad de Ciencias Médicas, de preferencia el tercer trimestre del año anterior para el ingreso del año siguiente, con la finalidad de llenar los cupos acreditados que se ofrecerán para el respectivo período. Este concurso comprende tanto los cupos financiados por el Ministerio de Salud como los autofinanciados.
- b. La Dirección de Postgrado y Postítulo, de acuerdo a las indicaciones de la Facultad de Ciencias Médicas, admitirá dentro de sus cupos acreditados a postulantes enviados por las instituciones que mantienen convenios vigentes con la Universidad. En forma excepcional, se podrá asignar alguno de los cupos acreditados a académicos/as de la Facultad de Ciencias Médicas que deseen una especialización Médica, siempre que cumplan con los requisitos de postulación y concursos correspondientes.
- c. La Universidad de Santiago de Chile participará de igual manera en los concursos donde la Especialidad o Subespecialidad considere un proceso de habilitación.

El Ministerio de Salud, es el responsable de la selección y asignación de los cupos ministeriales mientras que el proceso de selección de los residentes autofinanciados estará a cargo de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la FACIMED, tomando algunas de las siguientes consideraciones:

- A las solicitudes de postulación a programas de especialización, deberán acompañarse los documentos de antecedentes curriculares y profesionales que se especifiquen en el llamado a concurso. Para las Especialidades que requieran por su naturaleza específica un proceso de habilitación especial, la DPP establecerá un proceso que se dará a conocer dentro de la convocatoria. Dichas especificaciones se encontrarán definidas en las Normas Internas de cada Programa.
- Los antecedentes de las postulaciones serán ponderados por la DPP o quien subrogue el proceso en las Unidades Académicas de Especialidad, y de acuerdo con ello, la Dirección establecerá un orden de precedencia entre los/las interesados/as. Esto responderá a criterios establecidos previamente a la evaluación y se comunicará a las Unidades Académicas para su consideración e informe.
- La Unidad Académica de Especialidad, con la participación del respectivo Representante del Comité de Programa, procederá a realizar una evaluación de quienes hayan obtenido mejores puntajes a objeto de formarse un mejor juicio sobre sus condiciones. Al término de este proceso, informarán a la DPP los nombres de las personas definitivamente aceptadas. El resultado del proceso de selección será inapelable.
- La Dirección de Postgrado y Postítulo, de acuerdo a las indicaciones de la Facultad de Ciencias Médicas, se reserva el derecho de rechazar la admisión a cualquiera de sus programas de especialización profesional, a quienes no reúnan todas las condiciones necesarias y no cumplan con los requisitos de admisión.



Artículo 23°

Las personas seleccionadas como nuevos/as residentes deberán cumplir con los siguientes requerimientos y presentarlos a la Dirección de Postgrado y Postítulo:

- a. Contar con un seguro de salud y un seguro de responsabilidad civil médica. La contratación de estos seguros será responsabilidad de cada residente o de su empleador según sea el caso y deberá mantenerse vigente durante toda la formación.
- b. Entregar actualizado su certificado de antecedentes penales, con el objeto de corroborar que no hayan sido condenados a crimen o simple delito que les impida ejercer función pública.
- c. Contar con los requisitos necesarios para poder cumplir con su programa, tales como: vacunaciones, documentación y el resto de exigencias de la normativa de salud.
- d. La Dirección de Postgrado y Postítulo podrá suspender al residente de su formación presencial en caso de no contar con la documentación exigida por los campos clínicos donde realizará sus rotaciones.

Artículo 24°

Las personas seleccionadas tendrán la calidad de alumnos/as regulares, una vez se encuentren con su matrícula al día, y cumplan con los demás requisitos de las disposiciones pertinentes universitarias.

Artículo 25°

Todo estudiante deberá matricularse en cada periodo lectivo de acuerdo a los plazos establecidos por el calendario académico. El no cumplimiento de esta obligación provocará la eliminación automática del respectivo programa.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 26°

Todos los programas de Especialidad y Subespecialidad Médica contarán con un Plan de Estudio normado por una resolución universitaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos anteriormente en este reglamento.

Artículo 27°

El plan de estudios correspondiente a la Especialidad o Subespecialidad Médica, tendrá una dedicación mínima de 44 horas semanales, dedicación jornada completa, e incluye turnos nocturnos y de días festivos cuando corresponda.

El plan de estudios correspondiente a la Subespecialidad tendrá una duración mínima de 22 horas semanales.

Cada Especialidad y Subespecialidad contará con un programa único de formación, aun cuando se desarrolle en más de un Centro Formador. En conjunto, el equipo docente garantizará una atención a los residentes y cobertura de 44 horas semanales, en caso de la Especialidad, y de 22 horas semanales en caso de la Subespecialidad, o al menos de llamada o consulta verbal en horas de turnos. La labor asistencial del residente es imprescindible para su correcto aprendizaje y no deberá interferir en el desarrollo integrado y progresivo de su formación.

Artículo 28°

El desarrollo de los aspectos teóricos del programa formativo se realizará dando prioridad a la participación activa del residente a través, entre otras fórmulas, del sistema de seminarios y el autoestudio guiado por un tutor responsable.

Se procurará facilitar a los residentes especialmente durante su primer año, la participación en experiencias en grupo que les permita explorar la incidencia de sus vínculos interpersonales sobre la actuación profesional.

Los conocimientos y actividades académicas también podrán llevarse a cabo por medio de plataformas digitales que permitan su desarrollo y en concordancia con las disposiciones de la Vicerrectoría de Postgrado.

Artículo 29°

El feriado anual al que tendrán derecho los/las residentes, tendrá una duración de 15 a 20 días hábiles según corresponda en cada caso, en consideración a la normativa que los rige por su modalidad formativa [Becados Ministeriales o residentes autofinanciados]. Para los efectos de contabilización, el día sábado es considerado no hábil, y en ningún caso podrán acumularse los periodos de feriados establecidos. Las fechas deberán ser establecidas con el Coordinador de Programa en su Centro Formador y ser comunicadas de manera formal vía correo electrónico a la DPP.

Artículo 30°

Respecto a los permisos para residentes, serán administrados y aprobados por el Servicio de Salud en caso de ser becados ministeriales, teniendo que dar aviso al Representante del CPE/CPS.

Si se trata de residentes autofinanciados, los permisos deberán otorgarlos los coordinadores de programa en cada centro formador, de acuerdo a lo definido en sus funciones.

Artículo 31°

En caso de enfermedad los residentes bajo modalidad de formación derivada, deberán presentar la licencia Médica directamente al empleador (Servicio de Salud respectivo), y enviar una copia simple a la oficina de registro académico de la Dirección de Postgrado y Postítulo, en un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado que se está presentando.

Los alumnos bajo la modalidad de autofinanciamiento, deberán presentar su certificado médico a la secretaría docente de su respectivo programa, en un plazo máximo de 48 horas, contadas desde la emisión del certificado que se está presentando.

Sin perjuicio de lo anterior, aquel/aquella residente que presente licencia o certificado médico deberá entregar la colilla o copia respectiva, en la oficina de registro académico de la Dirección de Postgrado y Postítulo.

Artículo 32°

En caso de enfermedad o accidente de consecuencias prolongadas, la Dirección de Postgrado y Postítulo, con el acuerdo del Representante del Comité de Programa, podrá autorizar la interrupción del programa, mientras dura la licencia Médica y decidirá en cada caso particular, cuando el estudiante deberá completar el entrenamiento en un período adicional.

Artículo 33°

Los/las residentes de los programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas podrán asistir a cursos de perfeccionamiento, jornadas, seminarios y congresos que se relacionen con su formación y Especialidad. Para este objeto, deberán obtener previamente la autorización del coordinador de Programa en que desempeñan sus actividades. Los cursos transversales que establezca la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas tendrán carácter obligatorio y deberán ser cursados y aprobados por todos los/las residentes de las especialidades y subespecialidades en los tiempos que establezca la planificación docente.

Artículo 34°

Los postulantes a un programa de Especialidad y/o Subespecialidad Médica podrán solicitar al CPE /CPS el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de Especialidad y/o Subespecialidad Médica.

La convalidación no podrá superar el 50% del programa. Las posibilidades de convalidación no podrán considerar las actividades de graduación.

La convalidación se hará efectiva al cabo de tres meses de seguimiento de el/la postulante a la Especialidad o Subespecialidad Médica.

TÍTULO VIII

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 35°

Los Centros Formadores de Programas de Especialización Médica y Subespecialidad en convenio, junto con las instituciones colaboradoras, deben contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para la atención de pacientes de la Especialidad de acuerdo a las políticas públicas de salud vigentes en el país.

Igualmente, deben contar con recursos generales de infraestructura de acuerdo a las necesidades del programa, tales como biblioteca, computadoras, conexión a Internet, recintos de estudio, docencia y residencia, y acceso a equipamiento especializado, cuando corresponda, para los/as estudiantes del programa.

TÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 36°

Todas las actividades teóricas y prácticas que conforman el plan de estudios serán evaluadas y calificadas al término de cada asignatura y/o rotación, las que deberán quedar debidamente registradas en el sistema de gestión curricular que la DPP y la Universidad dispongan para este fin, por comisiones integradas por los académicos responsables de cada unidad, profesores permanentes o colaboradores, designados por el Representante del CPE/CPS correspondiente.

Artículo 37°

Al término de cada asignatura y/o rotación, los/as docentes a cargo harán una evaluación de los conocimientos adquiridos, habilidades y actitudes de cada residente en base a una rúbrica aprobada por el CPE/CPS, a la que se agregará una evaluación oral y/o escrita.

Artículo 38°

Cada asignatura y/o rotación deberá ser evaluada en un plazo máximo, no prorrogable, de un mes tras su finalización.

Artículo 39°

Al finalizar el primer trimestre y luego anualmente durante todo el periodo de formación, se realizará una prueba escrita y/o examen oral ante una comisión examinadora nombrada por el CPE/CPS, con el objeto de asegurar que el/la residente haya adquirido los conocimientos y competencias necesarias para dar continuidad a la Especialidad o Subespecialidad. La aprobación de estas evaluaciones será requisito indispensable para continuar en el proceso de formación. La calificación se regirá según una rúbrica establecida con anterioridad al proceso evaluativo y debidamente comunicada al residente.

En caso de reprobación del examen trimestral o los exámenes anuales, el/ la residente tendrá la posibilidad de repetir el examen con posibilidad de una nota máxima 5,0. De reprobar esta segunda instancia el/la residente será eliminado/a del programa de formación.

Las evaluaciones se expresarán en una escala académica de 1,0 a 7,0, con un decimal, el mínimo de aprobación será 5,0 y cuya equivalencia conceptual será la siguiente:

- 7,0 Excelente
- 6,0 Muy Bueno
- 5,0 Suficiente
- 4,0 Insuficiente
- 3,0 Deficiente
- 2,0 Malo
- Muy malo

Artículo 40°

Aquellos/as residentes que no cumplan las competencias esperadas, es decir, obtengan una calificación menor a cinco, podrán repetir la asignatura y/o rotación como máximo tres veces, si se detectan las falencias importantes que derivaron en la baja calificación.

El/la residente que haya reprobado la asignatura y/o rotación deberá elevar la solicitud a la Dirección de Postgrado y Postítulo de FACIMED, para realizarla nuevamente, en los mismos tiempos de duración que la asignatura y/o rotación anterior.

Con la respuesta favorable de la Dirección de Postgrado y Postítulo que llegará a su correo, el/la residente deberá acordar con el Representante de Comité de Programa una nueva realización.

Artículo 41°

En caso de persistir la reprobación por tercera vez de una misma asignatura y/o rotación, el caso será presentado por el CPE/CPS al Director de la DPP, quién decidirá sobre su exclusión de la Especialidad o Subespecialidad.

En caso de existir tres reprobaciones de rotaciones distintas, el caso deberá ser presentado por el CPE/CPS al Director de la DPP, quien decidirá su exclusión de la Especialidad.

Artículo 42°

En el caso de las asignaturas electivas, estas también requerirán para su aprobación una calificación mínima de 5,0. Quienes reprobren alguna de estas asignaturas, curso o rotación deberá repetirla en la primera oportunidad que el Coordinador del programa en el centro formador lo estipule.

Artículo 43°

En caso de reprobado por segunda vez una asignatura electiva, su repetición será analizada por el CPE/CPS. La resolución propuesta por el comité de programa deberá enviarse junto a un informe académico a la DPP para obtener autorización y repetir el curso.

Artículo 44°

En caso de reprobado por tercera vez una asignatura electiva, el/la residente podrá ser citado/a para adquirir un compromiso excepcional de aprobación ante la Dirección de Postgrado y Postítulo, siendo esta la última oportunidad antes de su exclusión definitiva de la Especialidad o Subespecialidad.

TÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO TEMPORAL Y CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 45°

Cualquier residente podrá ser suspendido de sus actividades y rotaciones de la Especialidad por los siguientes motivos:

- a. Que el Servicio de Salud respectivo este desarrollando una investigación sumaria o sumario administrativo y notifique a la Dirección de Postítulo y Postgrado que ha sido suspendido en sus funciones hasta la resolución de estos procedimientos.
- b. Que la Dirección de Postgrado y Postítulo con antecedentes fundados estime que existen hechos que ameritan una eliminación e inicie una investigación con el procedimiento descrito en el presente reglamento. La investigación y suspensión tendrán una duración máxima de 30 días corridos.
- c. Que la universidad inicie un proceso administrativo sancionatorio o sumario en contra del residente, en que la medida cautelar sea la suspensión de su formación académica.

Artículo 46°

El retiro temporal consiste en la suspensión de estudios de un programa académico de la Universidad en forma transitoria.

Artículo 47°

Son condiciones copulativas para solicitar retiro temporal:

- a. Registrar matrícula semestral en la Universidad, de esta manera mientras el estudiante se encuentre en retiro temporal, él/ella no pierde su calidad de alumno/a regular.
- b. Encontrarse al día en los pagos de matrícula y arancel.
- c. Haber cumplido al menos un semestre en el Programa.
- d. Tener autorización del Representante del Comité de Programa y de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la FACIMED.

Artículo 48°

La duración máxima de un retiro temporal será sólo por el resto del año académico en que el alumno lo haga efectivo, debiendo incorporarse a más tardar, al inicio del año académico siguiente. Excepcionalmente, la Dirección de Postgrado y Postítulo podrá autorizar una prórroga de 6 meses más para continuar con el retiro temporal, no sobrepasando un tiempo mayor a 12 meses.

Quienes se hayan retirado temporalmente y no se reincorporen a su Programa de Especialización en el último plazo señalado anteriormente, perderá su matrícula y no tendrá derecho a postular nuevamente a ningún Programa de Especialidad de la Facultad de Ciencias Médicas.

Asimismo, el retiro temporal del programa debe quedar debidamente registrado en el sistema de Registro Curricular de la Universidad.

Artículo 49°

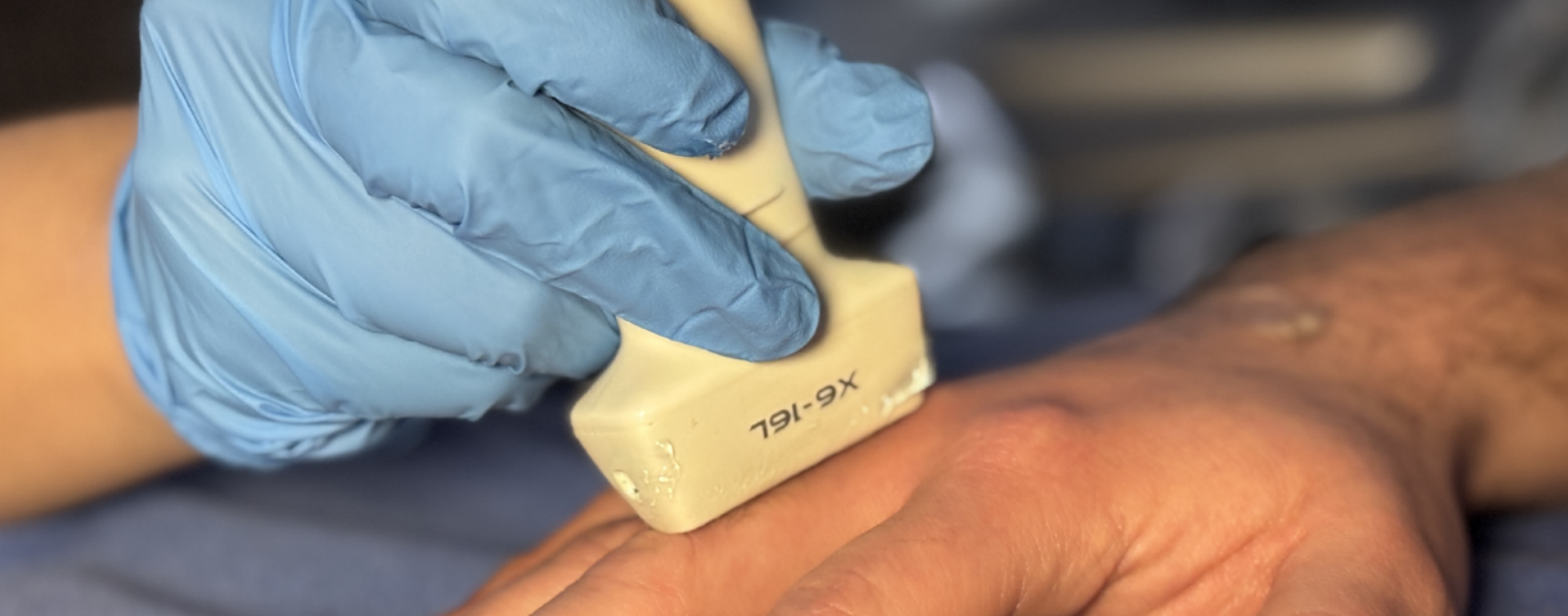
Los/las residentes deberán cumplir con los turnos que les han sido asignados. Aquellos/as residentes que no cumplan con los turnos señalados y correspondientes, se considerará como una inasistencia grave, por lo que sólo por motivos fundados se podrá eximir a un/a residente para ausentarse en un determinado periodo.

Artículo 50°

Las residentes durante el período de embarazo, no podrán realizar turnos en horario nocturno, rigiéndose el programa por las disposiciones del Código del Trabajo, contando, además, con derecho a descanso prenatal de seis semanas y postnatal de hasta 24 semanas.

Artículo 51°

Los turnos no efectuados ya sean por embarazo o por licencias Médicas, deberán realizarse de acuerdo a una programación hecha por el/la Representante del Comité de Programa, que podrá eximir al residente del cumplimiento de este requisito con autorización del Director/a de Postgrado y Postítulo. La eximición podrá aplicarse, siempre y cuando se cumpla con los requisitos curriculares mínimos.



Artículo 52°

Serán causales de eliminación del Programa las siguientes situaciones, cada una por sí misma:

- a. a) Informe del primer trimestre en que el Representante de Comité de Programa exprese que el alumno no tiene las capacidades o las habilidades y destrezas necesarias.
- b. La obtención de una nota promedio inferior a 5,0 en el examen del primer trimestre o anuales.
- c. La reprobación de una misma asignatura en tres oportunidades siempre que no se trate de asignaturas electivas, que se rigen por el inciso d).
- d. La reprobación de tres actividades, rotaciones o asignaturas en forma continua o discontinua a lo largo del programa.
- e. La reprobación en los ítems de “hábitos y actitudes” o “habilidades y destrezas” en una rotación o asignatura, según la rúbrica correspondiente.
- f. El abandono no justificado del programa.
- g. No tener al día la situación de pago de aranceles y/o matrícula.
- h. Salud incompatible con el ejercicio del desarrollo del Programa de Especialidad o Subespecialidad. El/La Director/a de Postgrado y Postítulo dirimirá situaciones contempladas en este inciso.
- i. Las que pudieran derivar del Título XIV de este reglamento.

TÍTULO XI

DE LA TITULACIÓN

Artículo 53°

Los requisitos para rendir los exámenes finales son:

- a. Haber cumplido y aprobado integralmente el Plan de Estudio del Programa.
- b. Haber obtenido notas aprobatorias en todas las rotaciones cursadas.
- c. Ser alumno regular del Programa respectivo.
- d. Constancia escrita de no tener deudas ni obligaciones pendientes con la Universidad.
- e. No tener abierto ninguna investigación sumaria, sumario administrativo u otro procedimiento que ponga en duda su continuidad en la Especialidad o Subespecialidad.

Artículo 54°

Aprobadas todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios de una Especialidad o Subespecialidad, el/la candidato/a deberá rendir las pruebas finales que consisten en un examen práctico y un examen teórico.

El Examen Práctico consistirá en una estadía de cuatro días del candidato/a en un centro formador acreditado por la FACIMED, donde será evaluado cada uno de los días en las competencias clínicas adquiridas durante el desarrollo de su programa. La Comisión Examinadora estará integrada por cuatro docentes, quienes serán designados por el Comité de Programa.

La calificación final del Examen Práctico, será el promedio de las notas obtenidas de los cuatro docentes examinadores y no podrá ser inferior a 5,0 en escala de notas, de 1,0 a 7,0.

Artículo 55°

El Examen Teórico se rendirá al quinto día, sí el examen práctico hubiere sido aprobado. Este examen teórico será público y se rendirá ante una Comisión Examinadora, que deberá elegir un Presidente, quien tendrá a su cargo las Actas y será quien dirima en caso de disensos.

El Examen Teórico solo será aprobado si el candidato obtiene una nota promedio igual o superior a 5,0, en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 56°

Para el cálculo de la nota final, los factores se ponderarán de la manera siguiente:

- 70 % el promedio de las evaluaciones parciales del Programa.
- 20 % la nota del Examen Práctico.
- 10 % la nota del Examen Teórico.

Considerando siempre, que cada factor debe ser aprobado por el/la residente con nota sobre 5,0.

Artículo 57°

Si el residente reprueba por primera vez un examen lo podrá rendir en una segunda oportunidad.

En todo caso, el/la residente contará con seis (6) meses como tiempo máximo, para rendir su examen final una vez reprobado, considerando las apelaciones realizadas y sus respuestas.

En el caso que un/a candidato o candidata repruebe por segunda vez su examen de titulación, será eliminado/a del Programa, salvo casos excepcionales que deberán remitirse a la máxima autoridad del Decanato, quien tendrá la última palabra respecto a su posibilidad de titulación.

TÍTULO XII

DEL SISTEMA DE AUTORREGULACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 58°

El CPE/CPS deberá realizar periódicamente una jornada de autoevaluación del Programa; en esta instancia, todos/as los/as participantes del programa (cuerpo académico, residentes y administrativos si se estimase necesario) realizarán un examen crítico del funcionamiento de este, con el objeto de detectar sus fortalezas y debilidades, comunicando a la DPP los resultados con el fin de aplicar las medidas necesarias para afianzar y/o asegurar la calidad del programa.

Artículo 59°

Las jornadas de autoevaluación de los Programas serán independientes los procesos de acreditación externa, sin desmedro de constituir antecedentes que den cuenta de su capacidad de autorregulación.

Artículo 60°

Las jornadas de autoevaluación se realizarán de la siguiente manera:

Se reunirán Centros Formadores y Unidades Académicas de Especialidad correspondientes, al menos una vez al año, para analizar los siguientes elementos del programa:

1. Definición conceptual
2. Contexto institucional
3. Características, resultados del programa, plan de estudio, perfil de ingreso y egreso, etc.
4. Cuerpo académico
5. Recursos de apoyo
6. Capacidad de autorregulación
7. Plan de desarrollo de años anteriores, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser incorporados otros elementos, de considerarse necesario.

Podrán utilizarse como insumos en este proceso, diferentes instancias de participación como reuniones, grupos focales, cuestionarios, entre otros.

El Comité del Programa deberá preparar una síntesis del proceso de autoevaluación y proponer un plan de mejora de acuerdo al seguimiento realizado a las acciones realizadas en el periodo anterior. Al final de cada año, la Dirección Postgrado y Postítulo podrá proponer medidas correctivas adicionales, considerando los resultados recibidos.

El Plan de mejora deberá considerar en base a fortalezas y debilidades detectadas, acciones de mejoramiento e indicadores o verificadores de logro, plazos, responsables y recursos asociados.

El Plan de mejora deberá ser socializado dentro de la comunidad del programa y el comité del programa debe estar abierto a recibir observaciones.

La Propuesta de Plan de mejora deberá ser conocida por toda la comunidad a quienes rige.

Artículo 61°

La Dirección de Postgrado y Postítulo, teniendo en cuenta los análisis de las distintas Especialidades, tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de un Plan de Desarrollo general, bi-anual, el que deberá contar con la aprobación de la Comisión de Especialidades Médicas de la Vicerrectoría de Postgrado.

Artículo 62°

Se entiende por proceso de acreditación la evaluación externa al que deben someterse obligatoriamente las Especialidades del Área de la Salud que imparte la Universidad. Es una certificación de calidad de sus procesos internos y resultados. Comprende un proceso de autoevaluación, diseño e implementación de un plan de mejora y juicio externo de la calidad del programa. El proceso de autoevaluación y acreditación será acompañado por el DCA y contará con el apoyo de la VIPO. El avance del Plan de Mejora del Programa, será revisado por el DCA y monitoreado por la Vicerrectoría de Postgrado.

Artículo 63°

Los procesos de acreditación de Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica serán realizados por los programas bajo el apoyo y responsabilidad de la DPP y las orientaciones que establezca la normativa institucional de acreditación de postgrado. Para tal efecto, al inicio del proceso deberán solicitar formalmente su incorporación a la Vicerrectoría de Postgrado, a través de la Dirección de Postgrado y Postítulo.

Artículo 64°

Existirá una normativa específica que normará los procesos de acreditación externa de los Programas de Especialidad y Subespecialidades Médicas y las responsabilidades subyacentes.

TÍTULO XIII

DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 65°

Será obligatorio que todos los programas cuenten con actividades de vinculación con el medio. La Vinculación con el Medio es una responsabilidad y un deber de la Universidad de Santiago de Chile como entidad estatal y pública, pilar fundamental para la investigación y docencia, que le permite asegurar su compromiso y contribución permanente al desarrollo integral de la sociedad.

Esta función transversal se materializa en un sistema de relaciones y acciones colaborativas, que puedan variar en sus grados de formalización, tiempo y nivel de bidireccionalidad. Con tal de fortalecer el sistema de vinculación y contribución a las políticas públicas, cada Programa definirá quiénes son sus agentes claves de vinculación y cuáles son los actores relevantes de su medio a nivel local, regional, nacional o internacional.

TÍTULO XIV

DE LAS NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ESTUDIANTIL Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 66°

Los aspectos éticos, bio-éticos y disciplinarios no contemplados en este Reglamento, serán establecidos en un reglamento complementario de responsabilidad y procedimientos disciplinarios de las Especialidades y Subespecialidades Médicas.

TÍTULO XV

DE LA ACEPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 67°

Todos los académicos/as, tanto colaboradores como permanentes, al momento de firmar su contratación, deberán firmar en Postgrado una copia del presente Reglamento, como constancia de haber tomado conocimiento del mismo, como una declaración solemne de su aceptación íntegra y del compromiso a cumplir toda la normativa universitaria a cabalidad. Dicha copia firmada y autorizada, se mantendrá en su carpeta personal de contratación.



Artículo 68°

Toda situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el/la Vicerrector/a de Postgrado, en consulta con el Comité de Especialidades Médicas de la VIPO, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades universitarias.

Artículo 69°

Este reglamento podrá ser modificado por el/la Vicerrector/a de Postgrado, en consulta con el Comité de Especialidades Médicas de la VIPO.

Artículo 70°

El presente reglamento deroga la resolución N° 3780 del 17/05/2011 y regirá a contar del segundo semestre 2020. Para todos los estudiantes que ingresen a los Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas.



FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO
Y POSTÚTULOS**